JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Cra. 16 No. 22-51 Edificio Gentium. Sexto Piso Tel. Nº: 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00209-00**
DEMANDANTE: MARTHA MARÍA MEZA MÁRQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Verificado que en el presente asunto fue notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada[1], y cumplida con las demás etapas procesales establecidas en el ordenamiento del proceso, corresponde al Despacho decidir acerca de seguir adelante con la ejecución en el presente litigio.

1. ANTECEDENTES:

1.1 Pretensiones: La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE MORROA por los siguientes valores:

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($185.592.000) como capital.

La obligación se deriva del no pago de una obligación contenida en unas sentencias de primera y segunda instancia que ordena a la parte demandada a reconocer y pagar a favor de la señora MARTA MARÍA MEZA MÁRQUEZ, el equivalente a los derechos laborales dejados de percibir desde el día 08 de noviembre de 2002, hasta que se efectué su reintegro.

[1] Folio 81 a 90

1.2 Hechos relevantes: Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho:

El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión profirió sentencia de primera instancia en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora MARTA MARÍA MEZA MÁRQUEZ contra el MUNICIPIO DE MORROA en la cual acogió la pretensiones del demandante y condenó a la entidad accionada a reintegrar al cargo que venía desempeñando y al consecuente pago de todas las prestaciones sociales dejadas de percibir desde que se efectuó su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro.

El H. Tribunal Administrativo de Sucre, estudió la sentencia antes referenciada al decidir un recurso de apelación y la confirmó en todas sus partes.

1.3 Actuación Procesal: La demanda fue presentada el día 30 de septiembre de 2016[2], mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016, se ordenó librar mandamiento de pago[3].

El auto de mandamiento de pago fue notificado a la entidad ejecutada el día 03 de agosto de 2017 (fol. 81 a 90).

Contra la providencia anterior se propuso recurso de reposición el cual fue resuelto (Fol. 74 a 75), ordenándose reponer la providencia recurrida en el numeral primero el cual quedó de la siguiente manera:

> ***PRIMERO:*** *Líbrese mandamiento de pago a favor de la señora* ***MARTHA MARÍA MEZA MÁRQUEZ*** *y contra el* ***MUNICIPIO DE MORROA*** *por la suma de* ***CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS***

[2] Folio 43
[3] Folio 51 a 53

***SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($140.365.468,58)**, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible al obligación hasta que se realice el respectivo pago. Así mismo se ordena a la entidad demandada consignar los aportes correspondientes a salud y pensión a las respectivas entidades.*

1.4 Pronunciamiento de la parte ejecutada: No se pronunció en la oportunidad procesal.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a proferir auto de primera instancia dentro del presente medio de control ejecutivo consagrado en el artículo 440 del Código General del proceso, interpuesto por la señora MARTHA MARÍA MEZA MÁRQUEZ contra el MUNICIPIO DE MORROA

El artículo 442 del C.G. del P numeral 2, dispone:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida

Atendiendo a lo dispuesto en la norma citada y teniendo en cuenta que los documentos aportados como título judicial son sentencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que no se propusieron excepciones contra el mandamiento de pago es procedente seguir adelante la ejecución de la presente obligación.

Por otro lado, en el proceso, se observa que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P para seguir

adelante la ejecución, pues se trata de dos sentencias judiciales que contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en cabeza del ejecutado y la demanda fue presentada dentro de la oportunidad legal, lo que hace que a la fecha sea exigible.

De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir auto de seguir adelante la ejecución atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el Art. 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 ibídem.

Con respecto a los intereses moratorios solicitados por la parte accionante que, dentro de la constancia de ejecutoria aportada, se deja sentado que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el **veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014)** y dado que la parte demandante acreditó haber presentado la solicitud de pago ante la entidad demandada el día **17 de junio de 2014,** dentro del término de **seis (06) meses** de conformidad a lo señalado en el artículo 177 del C.C.A.; el Despacho reconocerá intereses moratorios desde el **20 de mayo de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación,** suma la cual será establecida de llegarse a liquidar el crédito.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL**

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($140.365.468,58), más los intereses moratorios causados desde el 20 de mayo de 2014, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, suma la cual será establecida de llegarse a liquidar el crédito.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte vencida. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

La Secretaria